control of the contro

DELLOQUARTO, ANO DE MIL

ticdolo a esta dicha villa de Albacete los lugares que hasta aqui le remitian a la ciudad de Murcia cabeça de partido, y los q lo han remitido a otras teforerias desagregadas del; por agora lo remitiran a las dichas teforerias, y las dichas cantidades de dis nero las entregaran con distincion de lo que pertenece a cada renta, para que en los libros de las areas a quien tocare, se poga y haga bueno al lugar con la misma distincion, y se le de recibo dello, lo qual se ha de lleuar por cueta y riesgo del lugar, como hasta agora se ha hecho; y porque se ha encedido que la mayor parte de culpa de auerfe atrafado tanto la paga y cobranca de las dichas rentas y feruicios Reales, ha confitido en la omiffion de las justicias, se les apercibe y manda hazer en la forma 6 và dicho, y lo corriente a los plazos que tienen obligacion, y que embien lo cobrado a esta cabeça de resoreria a fin de cada dos meles, y la dicha relacion, como queda dicho, co apercebimiel to, que fin causar costas a los contribuyentes, a la de las dichas justicias, y Regidores, omissos, se embiaran personas q los pren dan y apremien a la paga, fin permitirles en ninguna manera, & las costas y penas que se les lieuaren las cobre y repartamentre los vozinos. Y para que en lo demas se vaya obrando lo que convenga al servicio de su Magestad, y bien de la Republica, se manda a las dichas justicias, que luego y sin dilació alguna aucriguen lo que se deue en cada villa de las sisas, de millones, alea malas, dos por ciento, feruicio ordinario, y extraerdinario, papel fellado, repartimiento de quiebras de millones, plata de juros, y jornadas de su Magestad hasta agora, de que años, y q per fonas son los deudores, auifando assimismo las cantidades en a cada vno dellos ha cftado encabeçado en las dichas alcanalas, dos por ciento, feruicio ordinario y extraordinario, y el de los veinte yquatro millones, y lo que se le ha repartido para quiebra dellos, y placa de compras de juros, y jornadas de fu Mages fad; y fino chouiere encabeçada en lo que arriba queda diche, auifaran en la forma que fe han administrado, que valores han renido, que se ha pagado, y que se deue, y quienes son los deudo res, todo con diffincion y claridad, haziendo en esto toda la que riguacion necessaria, valiendose de papeles, y escrituras, e infor maciones, que para ello hagan, y auisaran de las causas, por q no se ha cobrado y pagado lo que le estuuiere deniendo, con razon

delo